

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 7 de los corrientes la apoderada actora allegó escrito que denominó subsanación de la demanda en la que alega que el Despacho omitió valorar el auto que declaró la confesión presunta del demandado proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales el 9 de marzo de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Implantes y Sistemas Ortopédicos SA contra Francia Elena López Gallego, radicada con el nº 17001-40-03-011-2021-00188-00.

Mediante auto proferido el 6 de los corrientes el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago y en escrito allegado el día siguiente la apoderada actora presentó escrito denominado subsanación de la demanda, aduciendo que se omitió valorar el auto que declaró la confesión presunta del demandado proferido el 9 de marzo de 2021 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales.

Así las cosas, si bien es cierto la parte demandante no indicó que su escrito es un recurso de reposición contra la decisión, lo cierto es que realizó manifestaciones constitutivas de su inconformidad con la misma, razón por la cual se tendrá como tal, recurso que fue presentado oportunamente dentro del término legal concedido para ello.

Ahora bien, como quiera que le asiste razón a la parte actora se repondrá el auto proferido el 6 de abril del presente año y se procederá al estudio de la demanda.

Revisado el libelo introductor, se hace necesario inadmitirlo por no cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir en los hechos y las pretensiones de la demanda la providencia mediante la cual se declaró la confesión presunta de la demandada, toda vez que se trata del auto proferido el 9 de marzo de 2021 por el Juzgado Quinto

Civil Municipal de Manizales y no del acta de inasistencia suscrita por la misma judicial el 10 de noviembre de 2020.

2. Deberá corregir las pretensiones y solicitar el cobro individual de las obligaciones presumidas como ciertas respecto de las preguntas 4, 5, 6 y 7 y de sus correspondientes intereses mora, toda vez que en la pregunta 8 no se reconoció como cierta la obligación de pagar por un total sino que el capital de las anteriores suma \$20.777.933.
3. En ese mismo sentido, deberá aportar las facturas con su respectiva prueba de radicación a que hace alusión las preguntas 4, 5, 6 y 7 a fin de verificar la fecha de su vencimiento y determinar la viabilidad del cobro de intereses moratorios, toda vez que no fueron reconocidos dentro de la determinación judicial (clase y causación), no obstante en la pregunta 8 se reconoció que las obligaciones debían ser canceladas dentro de los 90 días siguientes a su radicación.

De no contar con tal documentación, podrán solicitarse los intereses a partir del día siguiente al proferimiento de la decisión judicial que reconoció la existencia de las obligaciones y cuya viabilidad deberá estudiar este Despacho.

4. Deberá aportar certificación emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales de la ejecutoria del auto proferido el 9 de marzo de 2021 y base de la ejecución judicial, como así lo ordena el numeral 2 del artículo 114 del CGP.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 6 de abril de 2021.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Implantes y Sistemas Ortopédicos SA contra Francia Elena López Gallego.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

CUARTO: Reconocer personería a Ángela María Pulido Méndez portadora de la T.P. 264.828 del CSJ, para representar los intereses de la aparte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9322deff28d9d2f8123cfe111d53bb274492b3ba3e529250d7eff4be8d0e39d9

Documento generado en 13/04/2021 02:41:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**